



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

000958

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2010-MPT/CM

Pampas, 22 de octubre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Provincial de Tayacaja en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2010.

VISTO:

El Informe N° 126-2010-AFHR/SGSP-GDSySP/MPT, emitido por el Sub Gerente de Servicios Públicos, mediante el cual remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, e Informe Legal N° 0296-2010-EZB-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica; señalando que resulta procedente y/o factible la aprobación de dicha ordenanza municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 28440, se estableció mecanismos y procedimientos para la elección de las autoridades (alcaldes y regidores) de las municipalidades de Centros Poblados; es necesario convocar a elecciones de autoridades municipales de Centro Poblado de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en este mérito, el Concejo Municipal en Sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2010 acordó aprobar el reglamento para la elección democrática de alcalde y regidores de las municipalidades de centros poblados, al cual deben someterse los procesos electorales municipales a desarrollarse en la jurisdicción de la provincia de Tayacaja;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, inciso 8, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, la misma que consta de 22 artículos y 04 Disposiciones finales y transitorias, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad a la Ley N° 28440 y a las Municipales Distritales de la provincia de Tayacaja, encargando su cumplimiento a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás instancias competentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con la difusión y publicación de la presente Ordenanza, en emisoras radiales locales, carteles municipales y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, www.munitayacaja.gob.pe, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
J. AMÉRICO MONGE/ABAD
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja.

Artículo 2º.- Las elecciones municipales en los centros poblados se realizan cada cuatro (04) años. La Municipalidad de Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) regidores que son elegidos democráticamente por un periodo de cuatro (04) años y sobre la lista completa en la que postula.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3º.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones generales en los centros poblados, con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- En caso de municipalidades de recién creación, la convocatoria a elecciones se efectuara con una anticipación de 90 días naturales.

Artículo 5º.- El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones municipales establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: fecha de inscripción de listas de candidatos, fecha de publicación de las listas de los candidatos, plazo para formular tachas contra candidatos, relación de candidatos aptos, fecha y hora de las elecciones; y los resultados del proceso, se notifica a las autoridades del centro poblado correspondiente y se comunica en el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 6º.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja en coordinación con el comité electoral y una comisión mixta, estará a cargo de la elaboración del Padrón Electoral el cual comprenderá la relación detallada de los vecinos electores, con número de documento nacional de identidad, domicilio real y mesa de sufragio.

La comisión mixta estará integrado por:

- Un representante elegido por la asamblea general, convocada por el presidente de la Comunidad Campesina, quien lo preside.
- El presidente de la comunidad campesina.
- Agente Municipal de centro poblado.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7º.- El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones municipales fijará la fecha de sufragio, que deberá ser necesariamente un día domingo de la tercera semana del mes.

Artículo 8º.- El proceso de las elecciones municipales es conducido por el comité electoral, sus funciones y atribuciones se regulan en el presente reglamento.



Artículo 9°.- En el acto de sufragio sólo podrán votar las personas que estén registradas en el padrón general de electores que será elaborado y presentado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja con una anticipación de treinta (30) días al acto de sufragio.

Artículo 10°.- los candidatos que postulen a los cargos de alcalde y regidores se inscriben por listas, acreditados por sus partidos políticos u organizaciones independientes al comité electoral y con una anticipación de veinte (20) días al acto de sufragio.

El Comité Electoral al día siguiente del cierre de las inscripciones publicará la lista de candidatos en el local de la municipalidad del centro poblado, remitirá copia a la municipalidad distrital y provincial.

La inscripción se efectúa con solicitud firmado por el personero legal dirigido al comité electoral adjuntando los siguientes documentos:

- Acreditación del personero legal y copia de su documento de identidad.
- La lista de candidatos a alcalde y regidores y el documento de identidad de cada uno.
- La planilla de adherentes con firmas autorizadas de un 2.5% del total de electores sólo para listas independientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 11°.- Para ser candidato o postulante al cargo de Alcalde o Regidor se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Residir de manera efectiva en el Centro Poblado.
3. No contar con antecedentes penales.

Artículo 12°.- Están impedidos de ser candidatos o postulantes al cargo de Alcalde o Regidor, los ciudadanos que están comprendidos en los alcances de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala.

Artículo 13°.- las tachas contra los candidatos postulantes a municipalidades se presentan o interponen por escrito ante el comité electoral en forma individual o colectiva, siempre y cuando estén inscritos en el padrón electoral y dentro de los tres (03) días de publicado la lista de postulantes.

En la tacha se debe señalar la causa o infracción del postulante candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales y el presente reglamento.

Las tachas son resueltas por el comité electoral en primera instancia y por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en segunda instancia. De proceder la tacha no invalida la lista inscrita.

CAPÍTULO V

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- Para las elecciones municipales se instalarán mesas de sufragio y se da por aperturado desde las 08:00 horas y cierra a las 16:00 horas del mismo día.

Al cierre del proceso electoral se procede con el cómputo de los resultados y se efectúa las cédulas de votación, los votos se consolidan en acta de escrutinio que será suscrito en tres ejemplares por los miembros de la mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para el comité electoral, un ejemplar para el Alcalde Provincial, y un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones.

En caso de ocurrir impugnaciones en el acto electoral, los miembros de mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen. Las apelaciones los resuelve el Comité electoral en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas.

El cómputo de los resultados es publicado una vez concluido el cómputo en la misma mesa de votación y lugar visible, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función de miembros de mesa de sufragio.

El Comité Electoral centraliza las actas de cada mesa recepcionando de los presidentes de mesa las actas electorales, las ánforas y el material electoral con el resultado final, y publica el resultado final el mismo día del acto electoral.

ARTÍCULO 15°.- El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

ARTÍCULO 16°.- Los resultados del proceso electoral municipal que publique el comité electoral son impugnables dentro de los tres (03) días hábiles desde el día siguiente de su publicación, la que será resuelta por el Comité electoral en primera instancia y por el Concejo Municipal de la Municipalidad provincial en segunda instancia. Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado, previo pago de la tasa establecida en el TUPA.

ARTÍCULO 17°.- El Alcalde de la municipalidad Provincial de Tayacaja, proclama al Alcalde y Regidores según la lista ganadora publicada por el Comité Electoral, siempre y cuando esta haya quedado consentida y previa revisión por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja del informe completo y documentado del proceso electoral que deberá remitir el Comité Electoral.

ARTÍCULO 18°.- Efectuando la proclamación de la lista ganadora al cargo de Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado deben asumir sus cargos una vez juramentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 19°.- El proceso de las elecciones municipales es organizado y desarrollado por el Comité Electoral, acreditado por la autoridad que la convoca.

El Comité Electoral es un órgano conformado por cinco (05) pobladores inscritos en el padrón electoral y que domicilian en el Centro Poblado donde se convoca a elecciones municipales. La designación es por sorteo dentro de los 20 pobladores con mayor grado de instrucción la misma que es organizado por la Municipalidad Provincial de Tayacaja en acto público y con una anticipación a treinta (30) días naturales al acto de sufragio.

El Comité Electoral designado en el mismo acto deberá de aperturar un libro de actas ante el fedatario de la Municipalidad Provincial de Tayacaja o por el Juez de Paz del Centro Poblado y procede a reunirse o sesionar primero, para designar de entre sus miembros al presidente y seguidamente procede a instalarse. Estos actos son en la misma fecha que han sido elegidos.

ARTÍCULO 20° Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral

- Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.
- Informar a los electores del Centro Poblado respecto al proceso de realización de las elecciones, difundiendo oportunamente el Cronograma Electoral del Proceso de Elecciones.
- Pronunciarse como única instancia en las tachas o impugnaciones del Padrón Electoral.
- Recibir las solicitudes de inscripción de lista de candidatos.
- Resolver las tachas que pudieran presentarse.
- Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
- Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.
- Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por tres (03) miembros: un presidente, un secretario un tercer miembro y dos



suplentes, serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa.

- Encargar a los miembros de mesa el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Este cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de las listas y se levantará el acta correspondiente.
- Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- Normar y resolver, en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza.
- Presentar un informe final al Alcalde, para conocimiento del Concejo Municipal.



ARTÍCULO 21°.- las votaciones se realizan en las mesas de sufragio que se instalen para las elecciones. Cada mesa de sufragio está compuesta por 200 electores como máximo y distribuidos de acuerdo al padrón electoral.

ARTÍCULO 22°.- el personero legal de los candidatos o postulantes acreditan a los personeros ante las mesas de sufragio por escrito hasta antes de la apertura de la mesa de sufragio.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja se reserva el derecho a efectuar la verificación de la veracidad del padrón electoral, y de evidenciarse vicios, originará nulidad de la convocatoria, incluso de las elecciones, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda contra los responsables.

Segundo.- En tanto se constituya el comité electoral, la Municipalidad Provincial de Tayacaja a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos efectuara las coordinaciones necesarias.

Tercero.- Los actos no regulados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Elecciones. Ley de Elecciones Municipales y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Cuarto.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja podrá firmar convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de elecciones (JNE), organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen el desarrollo del proceso electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

Pampas, octubre de 2,010

